

Indicaciones Geográficas y Política Comercial de la UE. Reflexiones para una agenda de investigación

Joan Pere Plaza i Font

Escola Superior de Comerç Internacional (ESCI-UPF)

joan.plaza@esci.upf.edu

ORCID: 0000-0001-5284-1141



Recepción: septiembre 2021

Aceptación: septiembre 2021

Publicación: enero 2022

Cita recomendada: PLAZA I FONT, J.P. (2022). "Indicaciones geográficas y política comercial de la UE. Reflexiones para una agenda de investigación". *Quaderns IEE: Revista de l'Institut d'Estudis Europeus*, 1(1), 53-73. – DOI « <https://doi.org/10.5565/rev/quadernsiee.15> »

Resumen

La gobernanza del comercio mundial está en plena transición y la UE tiene un importante desafío por delante. En ello le va la posibilidad de ser considerada un actor válido y confiable en un escenario internacional crecientemente complejo. Pese a su convicción acerca la bondad del marco multilateral y su sólido apoyo a la OMC, en los últimos años la UE ha venido tejiendo una red cada vez más densa de acuerdos comerciales bilaterales. A diferencia de sus predecesores, estos acuerdos de nueva generación contemplan no solo elementos *at the border*, sino también elementos *beyond the border*, en lo que puede interpretarse como una contienda por la hegemonía regulativa en la escala global.

Fruto de una larga evolución histórica, las indicaciones geográficas, como instrumento jurídico para la preservación y promoción de determinados productos que por su especificidad merecen un elevado grado de protección en el mercado, gozan hoy de sólidas regulaciones en el mercado único. Además, como consecuencia de lo anterior, y atendiendo a las demandas tanto de productores como de consumidores, la UE ha venido buscando la inclusión de estas regulaciones en los acuerdos comerciales de nueva generación, para extender así su protección en los mercados de sus socios comerciales.

En este sentido, el estudio pormenorizado de las indicaciones geográficas en estos acuerdos comerciales ofrece un inmejorable ámbito empírico para comprender mejor, no solo la agencia y la estructura institucional propias de la política comercial de la UE sino, de forma más genérica, comprender el propio sistema político de la UE. Con este objetivo, esta contribución propone un programa de investigación centrado en las indicaciones geográficas comunitarias y su encaje en la política comercial de la UE.

Palabras clave: Unión Europea; Política comercial; Indicaciones geográficas; Propiedad Intelectual; Hegemonía regulativa.

Abstract. *Geographical Indications and Trade Policy of the EU. Reflections for a research agenda*

The governance of world trade is in full transition and the EU has a major challenge ahead of it. In this lies the possibility of being considered a valid and reliable actor in an increasingly complex international scenario. Despite its conviction about the goodness of the multilateral framework and its solid support for the WTO, in recent years the EU has been weaving an increasingly dense network of bilateral trade agreements. Unlike their predecessors, these new generation agreements contemplate not only elements at the border, but also elements beyond the border, in what can be interpreted as a contest for regulatory hegemony on a global scale.

As a result of a long historical evolution, geographical indications, as a legal instrument for the preservation and promotion of certain products that due to their specificity deserve a high degree of protection in the market, today enjoy solid regulations in the single market. In addition, as a consequence of the above, and in response to the demands of both producers and consumers, the EU has been seeking the inclusion of these regulations in new generation trade agreements, in order to extend their protection in the markets of its trading partners. .

In this sense, the detailed study of geographical indications in these trade agreements offers an unbeatable empirical field to better understand, not only the agency and the institutional structure of the EU's trade policy but, more generally, to understand the EU political system. With this objective, this contribution proposes a research program focused on community geographical indications and their fit into EU trade policy.

Keywords: European Union; Trade policy; Geographical indications; Intellectual property; Regulatory hegemony.

Resum. *Indicacions Geogràfiques i Política Comercial de la UE. Reflexions per a una agenda de recerca*

La governança del comerç mundial està en plena transició i la UE té un desafiament important per endavant. Li va la possibilitat de ser considerada un actor vàlid i fiable en un escenari internacional creixentment complex. Tot i la seva convicció apropa la bondat del marc multilateral i el seu sòlid suport a l'OMC, en els darrers anys la UE ha teixit una xarxa cada cop més densa d'acords comercials bilaterals. A diferència dels seus predecessors, aquests acords de nova generació contempen no només elements

at the border, sinó també elements *beyond the border*, en el que es pot interpretar com una contesa per l'hegemonia regulativa a escala global.

Fruit d'una llarga evolució històrica, les indicacions geogràfiques, com a instrument jurídic per a la preservació i promoció de determinats productes que per la seva especificitat mereixen un elevat grau de protecció al mercat, gaudeixen avui de sòlides regulacions al mercat únic. A més, com a conseqüència de l'anterior, i atenent les demandes tant de productors com de consumidors, la UE ha buscat la inclusió d'aquestes regulacions en els acords comercials de nova generació, per estendre així la seva protecció als mercats dels seus socis comercials .

En aquest sentit, l'estudi detallat de les indicacions geogràfiques en aquests acords comercials ofereix un àmbit empíric immillorable per comprendre millor, no només l'agència i l'estructura institucional pròpies de la política comercial de la UE sinó, de manera més genèrica, comprendre el propi sistema polític de la UE. Amb aquest objectiu, aquesta contribució proposa un programa de recerca centrat en les indicacions geogràfiques comunitàries i el seu encaix a la política comercial de la UE.

Paraules clau: Unió Europea; Política comercial; Indicacions geogràfiques; Propietat Intel·lectual; Hegemonia regulativa.

Sumario

1. Introducción

2. Esquemas de calidad de la ue

3. Vías a explorar

4. Conclusiones

Financiación

Bibliografía

Normas y otros documentos oficiales

1. INTRODUCCIÓN

En diciembre de 2020, la Unión Europea (UE) y la República Popular de la China anunciaron la finalización de las negociaciones en curso para la conclusión de un acuerdo integral de inversiones (Comisión Europea, 2020), acuerdo que significaba un importante paso hacia el objetivo compartido por ambas potencias, en el sentido de dotar de mayor estabilidad a sus relaciones económicas, aunque también políticas y geoestratégicas. Sin ir más lejos, tras la 19ª Conferencia EU-China, la última antes de que la pandemia de Covid-19 reconfigurase —al menos parcialmente— el escenario internacional, el entonces presidente de la Comisión Europea, Jean Claude Juncker, declaró:

“In today's world, our partnership is more important than ever before. We share the same belief that working together makes the world a stronger, safer and more prosperous place. (...) But we can do a lot better. We need to find a better balance and level of reciprocity. Europe wants to trade more and invest more in China but we need rules that allow us to do so. We want to work with China, because we believe in the potential of our partnership”. (Comisión Europea, 2019).

Sin embargo, la entrada en vigor de este acuerdo integral de inversiones está lejos de ser una realidad. Las dudas expresadas por el Parlamento Europeo, en mayo de 2021, con relación a determinados elementos en el contexto político de las negociaciones entre Beijing y Bruselas, justificaron su negativa a dar la luz verde al acuerdo (Parlamento Europeo, 2021), que sigue pendiente de ratificación.

Muy distinto desenlace tuvo la negociación sobre el reconocimiento mutuo de 100 indicaciones geográficas de producción agroalimentaria, que concluyó el 6 de noviembre de aquel mismo año. En el comunicado de prensa conjunto, emitido por el Comisario de Agricultura, Phil Hogan, y el Ministro de Comercio, Zhong Shan, se decía:

This future agreement is likely to be one the most significant trade agreement negotiated between the European Union and the People's Republic of China in recent years. It should provide high protection for European names on the Chinese market and for Chinese names on the European market. It should be another step in the global recognition of geographical indications, allowing us to preserve the traditional way of producing these high quality products, conserving our food heritage, and contributing to rural economies, to European and Chinese consumers as well as society at large. The conclusion of these negotiations was a commitment taken at the last EU-China Summit and is a powerful and concrete step for an increased cooperation between the European Union and China. The future agreement should be a sign to the world of our commitment to deeper trade relations. It should be a symbol of our openness and our adherence to international rules as a basis for trade relations. (Comisión Europea, 2019)

Pese al menor peso relativo de los productos bajo indicación geográfica en el conjunto de los intercambios comerciales entre ambas potencias, comparado con otros sectores productivos, el acuerdo se revela como un magnífico espejo en el que se reflejan las dinámicas de continuidad y cambio en que se encuentra inmerso el sistema de gobernanza del comercio internacional en las últimas décadas.

En primer lugar, este acuerdo muestra la progresiva pérdida de centralidad de la Organización Mundial del Comercio (OMC, en adelante) como foro principal en las negociaciones comerciales a escala global. De hecho, si bien el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIPS, por sus siglas en inglés) recoge parcialmente el reconocimiento y protección de las indicaciones geográficas, la falta de un desarrollo pleno en este sentido ha hecho que la UE haya encontrado, con éxito, otros mecanismos para esa misma finalidad (Curzi y Huysmans, 2022). Mecanismos que, en la mayoría de los casos, han pasado por la progresiva inclusión de las indicaciones geográficas europeas en los correspondientes capítulos sobre propiedad intelectual de los acuerdos comerciales que ha firmado la UE en los últimos años, desde Corea del Sur (2009) hasta Japón (2017). En otros casos, como el acuerdo con la República Popular de la China, que sirve de marco a esta sección, la UE ha optado por acuerdos *ex profeso*. En este sentido, la bilateralización del comercio global podría entenderse, por lo menos parcialmente, como la consecuencia de la incapacidad de los miembros de la OMC para dar una salida a los problemas que actualmente sufre la organización y que han dejado su programa liberalizador en vía muerta.

En segundo lugar, evidencia la paulatina incorporación de nuevos actores — públicos y privados— en el sistema del comercio mundial, lo cual no ha hecho sino acrecentar la complejidad de la gobernanza del comercio internacional. Además, hace patente el creciente interés por la conclusión de acuerdos comerciales que contemplen, no sólo elementos *at-the-border*, como antaño, sino que recojan también elementos *beyond-the-border* (Rodrik, 2018), en lo que podría interpretarse como una lucha por la hegemonía regulativa (Bradford, 2020).

Estos factores, junto con otras dinámicas en curso, tales como la evidente disrupción tecnológica en todos los ámbitos de nuestras sociedades o el relativamente reciente impulso de medidas proteccionistas por parte de muchos gobiernos —tanto de economías consolidadas, como de economías emergentes—, evidencia la emergencia de un nuevo *momentum* en la gobernanza del comercio mundial. La UE no ha sido ajena a este proceso —tanto por necesidad como por convicción— y de ello ha resultado su estrategia en el ámbito de la política comercial, que ha buscado completar el marco multilateral de la OMC con la negociación y conclusión de acuerdos bilaterales con socios considerados clave para sus intereses (Wróbel, 2013).

Este contexto de profundo cambio ha dado lugar a un creciente volumen de publicaciones científicas y de trabajos académicos dedicados al análisis de la política comercial de la UE. Más, si cabe, tras la crisis poliédrica provocada por la pandemia de la Covid-19, en la salida de la cual la política comercial común deberá jugar un papel importante (Plaza i Font, 2021). Desde la perspectiva institucional, todo este grueso de literatura tiende a coincidir en dos aspectos clave, de los que el presente texto también quiere dar cuenta. En primer lugar, la confirmación de la política comercial de la UE como un instrumento intrínseco y esencial de su acción exterior. En segundo lugar, la observación de una creciente politización de este ámbito (Leblond y Viju-Miljusevic, 2019). En este sentido, mientras que De Bièvre et al. (2020) se han preguntado sobre el grado de variación y en los ámbitos en que esta politización se ha hecho más palpable, Meunier y Czesana (2019) han propuesto una agenda de investigación sobre la preeminencia política de la política comercial y Dür et al. (2020) han hecho lo propio en relación al siempre difícil equilibrio entre los intereses comerciales y los intereses no comerciales presentes en los acuerdos comerciales en los que participa la UE.

Esta contribución pretende insertarse en esta línea de estudio y tiene como principal objetivo proponer una agenda de investigación en un ámbito, el del encaje de las indicaciones geográficas en la política comercial de la UE, que, si bien ya ha sido recientemente explorado (Huysmans, 2020), tiene suficiente base empírica para ayudar a comprender los cómo y los porqué de este momento de cambio en la gobernanza del comercio internacional y, también, el rol que la UE puede desarrollar en este proceso.

2. ESQUEMAS DE CALIDAD DE LA UE

Como mantienen Coombe *et al.* (2015), existen pocas formas de propiedad intelectual tan confusas como las indicaciones geográficas. Por un lado, el bien jurídico a proteger es complejo y de difícil definición. Por el otro, los instrumentos legales para hacer efectiva esa protección son variados y, en buena medida, dependen de tradiciones jurídicas muy distintas.

Las indicaciones geográficas buscan poner de relieve la existencia de un amplio abanico de productos que, por su especificidad, merecen un elevado grado de protección en el mercado y que se haga efectivo su reconocimiento, lo cual revierte por

igual tanto en el interés de productores como de consumidores. Además, esa especificidad surge como resultado, casi necesario, de un proceso de producción concreto enmarcado en un *terroir*. Concepto este, el de *terroir*, que evoca la existencia de un espacio definido no sólo por un contorno geográfico específico, sino, también, por un conjunto de prácticas culturales y de reglas, cuya definición resulta de un proceso de construcción social e histórico (Bérard y Marchenay, 1995). En este sentido, Giovannuci et al. (2009) (citado por Coombe et al., 2014) entienden que las indicaciones geográficas constituyen una referencia a un espacio delimitado geográficamente, donde una comunidad humana ha desarrollado a lo largo del tiempo unos conocimientos y técnicas de producción que —gracias a una muy particular interacción entre un conjunto de factores físicos, biológicos y humanos— dan lugar a un producto original, típico y reconocible, al cual se atribuye cierta reputación. El reconocimiento formal de las indicaciones geográficas tiene implicaciones de orden muy distinto, que permite revalorizar no sólo esos productos típicos y reconocibles, sino también todo el entorno que los hace posibles.

En el plano económico, ese reconocimiento implica una transformación cualitativa de esos productos, pues pasan de ser bienes genéricos a bienes específicos. Esto es, los productos bajo indicación geográfica dejan de ser una *commodity* y pasan a tener una diferenciación mucho más clara en el mercado (Teuber, 2010), con lo que los costes de información para el consumidor quedan reducidos de forma significativa (Meloni y Swinnen, 2018). Tales circunstancias acaban naturalmente teniendo un efecto en el comportamiento de los precios y, posiblemente, en las estrategias de los agentes en el mercado. Es más, el hecho que la oferta esté constreñida por elementos *de facto* difícilmente modificables (disponibilidad de materias primas, reconocimiento de la titularidad de los derechos, etc.), tiene, también, capacidad potencial para ejercer presión sobre el precio final.

En el plano político, el reconocimiento de una indicación geográfica supone una apuesta por la regulación de un determinado modelo social de mercado, toda vez que asegura una determinada distribución de rentas e incluso puede llegar a sugerir un modelo de gestión de bienes colectivos. Para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), no obstante, el reconocimiento de una determinada indicación geográfica tiene un impacto que va más allá de su valor económico, al considerar el valor político y ético de los productos reconocidos bajo una indicación geográfica, que les viene conferido por su capacidad de promover y proteger el *terroir* —en su máxima amplitud de significado— y de perseverar en la protección de los factores que le conceden su singularidad (UNCTAD, 2016).

Todo ello configura un sistema complejo en el que la intervención humana es esencial en la definición, producción y reproducción de ese espacio concebido en tanto que *terroir*, lo que refuerza el valor y la tipicidad de esos productos. La intervención humana, por ejemplo, asegura el desarrollo de formas genuinas de conocimiento y métodos de producción y *know-how*, pero también se convierte en garante, por

ejemplo, de la selección de determinadas especies animales y vegetales (UNCTAD, 2016) y de la conformación de un paisaje humanizado. Además, implica un importante proceso de institucionalización, que contribuye no solo a la continuidad del entorno físico y a las prácticas que constituyen la razón de ser de la indicación geográfica, sino también de las reglas, formales e informales, que buscan proteger a productores y consumidores, a través de la protección de esos productos y de su *terroir*. Resulta, pues, coherente que las indicaciones geográficas, con independencia de la concreción del instrumento jurídico, se consideren desde el ámbito más general del derecho de propiedad intelectual, con la particularidad, si cabe, de su frecuente gestión colectiva. De ahí, que las indicaciones geográficas, entre otras, reproduzcan la estructura de un *ius prohibendi*, en favor de los titulares, propia también de otras formas de propiedad intelectual. En una perspectiva comparada, existen distintas técnicas jurídicas (“legal schemes”) para la protección de los bienes jurídicos que, de forma genérica, se asocian a las indicaciones de origen. Entre ellos, cabe mencionar las marcas, instrumento *sui generis* por excelencia. Pero existen otros instrumentos más específicos, tales como las certificaciones colectivas formales, las marcas de país de procedencia (*country of origin-labelling*) o, incluso, las marcas territoriales, regionales o locales (UNCTAD, 2016: 6 y ss.) que resultan quizás más sensibles a la propia idiosincrasia de las indicaciones geográficas. Y, por supuesto, los esquemas de calidad de la UE (Reglamento (UE) 1151/2012).

De acuerdo con el art.22.1 del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, texto que constituye el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech (1994), las indicaciones geográficas son “las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico”.

En línea similar se pronuncia el art.5 del Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre, aunque con mayor precisión:

1. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «denominación de origen» un nombre que identifica un producto:
 - a) originario de un lugar determinado, una región o, excepcionalmente, un país;
 - b) cuya calidad o características se deben fundamental o exclusivamente a un medio geográfico particular, con los factores naturales y humanos inherentes a él, y
 - c) cuyas fases de producción tengan lugar en su totalidad en la zona geográfica definida.
2. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «indicación geográfica» un nombre que identifica un producto:
 - a) originario de un lugar determinado, una región o un país,
 - b) que posea una cualidad determinada, una reputación u otra característica que pueda esencialmente atribuirse a su origen geográfico, y
 - c) de cuyas fases de producción, una al menos tenga lugar en la zona geográfica definida.

Del análisis del Reglamento (UE) 1151/2012 destacan varios elementos que resultan relevantes para dotar al estudio de las indicaciones geográficas de una cierta perspectiva empírica y contextualización teórica. En primer lugar, destaca el hecho que las indicaciones geográficas comunitarias, en sus distintas formas, quedan reguladas en un marco más amplio que es el de los “regímenes de calidad”, que de hecho son los que dan título a la norma. Es por lo menos sorprendente que sea la “calidad”, precisamente, el atributo que el legislador comunitario quiso poner de relieve. No es este el lugar para discutir si el nombre hace la cosa, pero la elección del atributo no puede pasar desapercibida. En este sentido, Díaz Pérez (2018) sugiere que en el sistema de producción agroalimentaria actual se dan tres distancias entre productor y consumidor difíciles de superar: la distancia geográfica, la distancia económica y la distancia cognitiva. La vinculación de las indicaciones geográficas —y otros instrumentos jurídicos con fines similares— a la idea de “calidad” podría explicarse precisamente por un intento de reducir esa distancia cognitiva o, por lo menos, proponer un atajo. No puede obviarse, en cualquier caso, que la “calidad” del producto está vinculada al propio origen histórico de las indicaciones geográficas, tal como ilustran la génesis y desarrollo de algunos vinos. De hecho, los vinos que acabaron siendo reconocidos fuera de su mercado local más inmediato fueron aquellos que mejor conservaban sus propiedades organolépticas de origen tras un largo viaje. De algún modo, pues, esos orígenes geográficos terminaron por vincularse a una mayor calidad del producto. En términos comerciales, además, ello permitió justificar rápidamente un precio final más alto para esos productos (Meloni y Swinnen, 2018), puesto que además de la calidad del producto, incorporaban los costes de transporte, el riesgo empresarial y, en definitiva, los márgenes comerciales de una cadena de distribución más larga. Sea como fuere, la calidad y la reputación, como sucede con los bienes de lujo, pueden no ser fácilmente distinguibles *prima facie*.

Sin lugar a duda, otro elemento que merece especial atención, con relación a la regulación comunitaria sobre las indicaciones geográficas, es la propia alusión a la noción de territorio. Por un lado, es innegable que el marco geográfico significa una condición de existencia que, además, permite establecer claramente cuáles son los productos que merecen el reconocimiento y cuáles no. La producción del queso Roncal/Erronkari, por citar solo uno de los enésimos ejemplos que vienen a colación, queda restringida a la zona delimitada por los municipios de Uztarroz, Isaba, Urzainqui, Roncal, Garde, Vidángoz y Burgui, que forman el Valle de Roncal, en Navarra (Ministerio de Agricultura, sd).

No obstante, la referencia al territorio “de un Miembro o de una región o localidad”, sin duda, puede resultar reduccionista y abre la posibilidad a la aparición de conflictos de intereses entre los asociados a la delimitación de ese “territorio” y, por lo tanto, del reconocimiento (o no) de unos derechos a un determinado colectivo de productores. Este es el caso del queso Oscypek, registrado a solicitud de Polonia en 2008 (Reglamento (CE) 127/2008, de la Comisión). El proceso administrativo demoró más de un año como consecuencia de los recursos presentados por Eslovaquia, que

consideró que ese registro dañaba los legítimos intereses de los productores de Ostiepok, un queso de nombre y características muy similares, producido en la cara sur de los Tatras, ya en territorio nacional eslovaco. Es más, la solicitud de registro original tampoco satisfizo a algunos productores polacos localizados fuera de la región de Podhale, la única que constaba en el informe preceptivo ante la Comisión Europea. Tras varias negociaciones, otras áreas fueron incluidas en el registro final, aunque no todas las que lo pretendían, en particular la región de Beskidy. Como señalan Adamski y Gorlich (2010: 191), estas circunstancias no hacen sino reforzar la idea de que la delimitación del territorio para la producción del Oscypek “fue más bien el resultado de una construcción social que no de un planteamiento en términos estrictamente geográficos”.

Por otro lado, es interesante considerar como la forma de referirse al territorio —como condición de existencia de las propias indicaciones geográficas— ha permitido el registro de indicación geográficas transfronterizas, como por ejemplo el *Istarski pršut*, registrado por Croacia y Eslovenia en 2015 (Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1840 de la Comisión).

Destaca también, en el Reglamento (UE) 1151/2012, una posición incluyente, por parte del legislador en cuanto a las categorías de producto amparables bajo los esquemas de calidad, lo que encaja también con la presentación del *terroir* que hacen Giovannuci et al. (2009). Si bien es cierto que casi el cien por cien de las indicaciones geográficas registradas hasta el momento bajo los esquemas de la UE corresponden a productos de alimentación y consumo humano, nada parece impedir que otros productos pudieran ser registrados también. Este es el caso del *Foin de Crau*, un forraje destinado exclusivamente al consumo animal, registrado por Francia en 1997 (Reglamento (CE) 2325/1997 de la Comisión). De hecho, el propio registro de la UE considera categorías susceptibles también de ser reconocidas y protegidas bajo el esquema de calidad de la UE productos tales como las plumas, la lana, la piel o el cuero, aunque por el momento no conste ningún registro (eAmbrosia, 2021).

Asimismo, es interesante apuntar como en el marco regulatorio de la UE sobre indicaciones de origen existen otros instrumentos que, pese a no estar contenidos en el Reglamento (UE) 1151/2012, comparten objetivos similares con aquellos. Es el caso de los “productos de montaña” (Reglamento delegado (UE) 665/2014) e, incluso, de los “productos de regiones ultraperiféricas” (Reglamento (UE) 228/2013). En ambos casos, no obstante, la protección de productores y consumidores sobre la base de la calidad y reputación del producto parece quedar relegada a un segundo plano por otros aspectos con resonancias claramente políticas.

Por último, y en línea con lo anterior, la consideración de “los regímenes voluntarios de certificación de productos agrícolas y alimenticios” (Comunicación de la Comisión 2010/C 341/04), parece ejercer una función de clausura, con la que el legislador proporciona instrumentos jurídicos que dan amparo a productos que, por su idiosincrasia, no están en condiciones de cumplir con los requisitos exigibles en cualquiera de los otros esquemas.

3. VÍAS A EXPLORAR

La relevancia y proyección, teórica y empírica, de la problemática sobre el encaje de las indicaciones geográficas en el marco de la política comercial de la UE sugieren un potencial programa de investigación, que, en esencia, debería ser capaz de explicar la gran variación existente entre la inclusión de la Indicaciones Geográficas Europeas en los acuerdos comerciales de la UE. De hecho, de las más de 3.800 Indicaciones Geográficas registradas por la UE (eAmbrosia, 2021), menos de una docena se hayan reconocidas y protegidas en todos los acuerdos comerciales de nueva generación concluidos por la UE en los últimos quince años. Es más, la variación por países es también muy limitada, habiendo registrado Italia buena parte de ese limitado número de Indicaciones Geográficas.

En primer lugar, la búsqueda de una respuesta amplia a esta problemática parece abrir la puerta a la discusión sobre la conformación del mandato negociador del UE y su esfuerzo por mantener su rol de *hegemon regulativo* (Bradford, 2020). Insinúa la importancia de entender la conformación de la voz única de la UE en materia comercial desde un ángulo distinto y, sin duda, permite retomar la idea de la UE como *conflicted power in trade* (Meunier y Nicolaïdis, 2006).

Entender la estructuración y combinación de las distintas preferencias nacionales se revela necesaria en una materia que, lejos de ser intrascendente, tiene repercusiones materiales y simbólicas importantes para los Estados miembros. Además, el ámbito de las indicaciones geográficas puede también aportar nueva luz a la lógica de cooperación y conflicto entre los Estados: la lógica negociadora y la configuración de bloques durante la configuración del mandato negociador. Dür *et al.* (2020: 2) sugieren que, en el ámbito de la política comercial de la UE, los representantes nacionales actúan de correa de transmisión de los grupos de interés en sus respectivas esferas nacionales. Cabría pensar que, en la conformación del mandato negociador, los Estados miembros hacen suyos los intereses de las asociaciones de productores, pues son estas las que acumulan los recursos que más interesan a los miembros del Consejo de la UE y que, en consecuencia, les ofrecen más y mejores puntos de acceso a las instituciones (Dür y Mateo, 2012).

Ello quizás explicaría, en parte, la significativa movilización en contra de estos mismos tratados comerciales —por lo menos de algunos de ellos— por parte de algunos grupos de interés, tales como grupos medioambientalistas, asociaciones de defensa de derechos humanos y laborales y, en general, un complejo conglomerado de grupos de la sociedad civil organizada, evidenciando la creciente politización de las negociaciones comerciales (Leblond y Viju-Miljusevic, 2019). En este sentido, las masivas movilizaciones en toda la UE en contra del CETA¹ (Hübner *et al.* 2017) —y

¹ El Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA, por sus siglas en inglés) es un acuerdo comercial entre la UE y Canadá. El 21 de septiembre de 2017 entró provisionalmente en vigor y la mayor parte del acuerdo es de aplicación, pero, para que pueda surtir pleno efecto, los parlamentos nacionales de los países de la UE y, —en algunos casos, también los regionales— tendrán que aprobarlo. Se puede

anteriormente también en contra del TTIP²— evidenciaron el descontento de parte de la sociedad civil europea con un texto que consideraban un subterfugio para la desregulación de ciertos estándares alcanzados en el mercado interior en relación a la protección de consumidores y trabajadores e, incluso, en relación a la soberanía de los propios Estados miembros (mecanismos de solución de controversias, etc.). Temas como la seguridad alimentaria o la potencial comercialización de organismos genéticamente modificados, como, por ejemplo, el salmón (Mougeot, 2014), adquirieron gran centralidad en el discurso de oposición a esos tratados comerciales y obligaron a la Comisión a realizar importantes esfuerzos de transparencia en sus negociaciones e, incluso, un cierto cambio de orientación en la propia estrategia comunicativa. A la vez, el contexto también le valió a la Comisión Europea para seguir presentándose como garante de los derechos individuales de los europeos, no tanto ya como ciudadanos, sino como consumidores.

El encaje de las indicaciones geográficas en el contexto de la negociación de esos acuerdos comerciales se revela también como un ámbito apropiado donde observar el equilibrio entre intereses comerciales e intereses no comerciales en la política comercial de la UE. Por un lado, cabe considerar, como sugieren Dür *et al.* (2020:3), la inclusión de intereses no estrictamente comerciales en los acuerdos que se dan como respuesta a las demandas de actores nacionales que buscan introducir elevados costes regulatorios a competidores extranjeros. Lo cual, por otro lado, resulta a la vez sintónico con las demandas de otras organizaciones —como sindicatos y sociedad civil— cuyo foco de atención son, precisamente, los intereses no comerciales (Raess *et al.* 2018). El reconocimiento y protección de determinadas indicaciones geográficas europeas en esos tratados comerciales vendría claramente a satisfacer tanto las demandas de los productores, como las de los consumidores. Esta alineación de intereses podría explicar la inclusión de determinadas indicaciones en esos tratados de última generación. No obstante, no tenemos constancia de demandas formales en este sentido, ni por parte de los productores, ni por parte de los consumidores, en relación con las indicaciones geográficas.

Por otro lado, la problemática inicial sobre cómo y por qué unas indicaciones geográficas suelen aparecer reconocidas en los tratados comerciales de nuevo cuño firmados por la UE, mientras que otras no, invita a cuestionarse sobre la dinámica de acción colectiva y movilización de recursos locales, con el fin de obtener el reconocimiento en el marco de los esquemas de calidad de la UE y, posteriormente, su inclusión en los tratados de tercera generación, negociados y concluidos por la UE. Ello, sin duda, obliga a plantearse cuestiones relativas no sólo a los propios incentivos de

consultar la documentación en el web de la Comisión Europea: https://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/ceta/index_es.htm

² El Acuerdo Transatlántico sobre Comercio e Inversión (TTIP, por sus siglas en inglés), fue es una propuesta de tratado de libre comercio entre la UE y Estados Unidos. Las negociaciones se iniciaron en 2013 y finalizaron sin conclusión a finales de 2016. Una decisión del Consejo de 15 de abril de 2019 establece que las directrices para su negociación son obsoletas y ya no son relevantes. Se puede consultar la documentación en el web de la Comisión Europea: https://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/ttip/index_es.htm

todas y cada una de estas agrupaciones de productores, sino también de sus propios recursos, capacidades y organización interna. Para ello se hace imprescindible no solo conocer la relación entre estos productores y las administraciones públicas, sino también dilucidar cual es el procedimiento que permite canalizar las demandas de los productores en la propia agenda, primero nacional y, posteriormente, europea. No se puede pasar por alto, en este sentido, que, pese a su especificidad, muchos productos del mismo tipo —bajo indicaciones geográficas distintas— pueden fácilmente convertirse en productos sustitutivos para el consumidor final y, por lo tanto, generar una cierta competencia entre los productores. En este sentido, como recuerdan Meunier y Nicolaïdis (2006), el diseño de la política comercial de la UE hace que los intereses deban ser agregados no una, sino dos veces, a nivel nacional y a nivel del Consejo de Ministros de la UE y, por lo tanto, se generan distintos escenarios para posibles vetos. Ello, que se revela eficaz en las negociaciones con terceros, también puede suponer una trampa insalvable para productores con menos recursos de acceso. A la vez, la indiscutible preeminencia en el mercado nacional e internacional de las indicaciones geográficas europeas, salvo en algunos sectores como el vitivinícola, puede jugar un rol importante en la conformación de las actitudes y estrategias de las asociaciones de productores europeos. Es plausible que las tradicionales actitudes proteccionistas del sector agrario comunitario queden mitigadas en aquellos productores bajo indicaciones geográficas. El hecho de que en la mayoría de los productos el mercado de referencia de esos productores sea el regional —el nacional a lo sumo— y que, en muchos casos, ni por capacidad productiva, ni por estrategia comercial estén orientados a la exportación, puede tener mucho que ver con la recurrente aparición de determinadas indicaciones geográficas en los tratados comerciales de la UE, así como la ausencia de otras. Tal perspectiva parece complementar los hallazgos de Huysmans (2020), que demuestra como las indicaciones geográficas tienen más probabilidades de quedar amparadas por los acuerdos comerciales de la UE cuanto mayor es el valor de sus exportaciones y cuanto mayor es la preeminencia política de lo que él denomina “gastronacionalismo”.

Por último, el encaje de las indicaciones geográficas en la política comercial de la UE y, en sentido amplio, en el marco regulatorio que significa el mercado único, como expresión máxima del proceso de integración europeo, sugiere otra posible vía de investigación, complementaria a las dos anteriores, sobre las circunstancias particulares que dan lugar, o no, al impulso de indicaciones geográficas transfronterizas. Aunque estas representan un porcentaje mínimo del total de indicaciones geográficas registradas (apenas un 0,5% del total) (eAmbrosia, 2021), tal y como se ha sido discutido en secciones anteriores, la definición del territorio de referencia de la indicación geográfica no se agota en la delimitación geográfica o administrativa, de modo que la operación de inclusión/exclusión de determinadas áreas es siempre una acción política. Desde que en la década de los 90 del siglo pasado el programa *Interreg* empezara a dar apoyo a programas de cooperación

transfronteriza (incluso incorporando a los miembros de la EFTA³), los programas transfronterizos —en los más distintos ámbitos de política pública, como la interoperabilidad en el transporte ferroviario, los sistemas públicos de provisión de salud o la respuesta coordinada a emergencias— se cuentan por centenares. Lo cual ha supuesto, a ojos de la Comisión Europea (2017), un indiscutible mecanismo de integración.

En este sentido, el análisis de las indicaciones geográficas transfronterizas, o su ausencia, puede contribuir a la mejor comprensión de este fenómeno intrínsecamente europeo y conectar con la extensa literatura que ha buscado reconocer y comprender los elementos que promueven u obstaculizan estos proyectos transfronterizos (Pucher, *et al.*, 2017; *inter alia*). Considerando las 34 fronteras terrestres internas que se cuentan en la UE y sus más de 1.500 indicaciones geográficas (solo para alimentos, excluyendo vinos y bebidas alcohólicas), es sorprendente, cuanto menos, el bajo registro de indicaciones geográficas transfronterizas.

Esto parece incluso más relevante, si cabe, en el actual contexto post-Brexit. No puede olvidarse que existen tres indicaciones geográficas transfronterizas registradas conjuntamente por la República de Irlanda y el Reino Unido (el *Irish Potteen / Irish Poitín*, el *Irish Whiskey / Uisce Beatha Eireannach / Irish Whisky* y el *Irish Cream*). Más allá de significar uno de los muchos vestigios del paso del Reino Unido por la UE, lo cierto es que ello ofrece un inmejorable estudio de caso para entender las relaciones jurídicas, institucionales y económicas en el caso de las posibles indicaciones geográficas entre Estados miembros y Estados no miembros. De hecho, ello permite especular con la posibilidad de que las indicaciones geográficas transfronterizas, en las inmediaciones geográficas de la UE, pudieran ser un vector de europeización de esos *soft spaces* (Allmendinger *et al.*, 2015) que constituyen las regiones transfronterizas.

4. CONCLUSIONES

En el nuevo escenario de la gobernanza del comercio internacional, la UE se juega más que el mantenimiento del bienestar de sus ciudadanos. Se juega su reputación y, sobre todo, la posibilidad de ser considerada un actor válido y confiable. Dada su propia configuración interna, desde su creación la UE ha venido utilizado su política comercial como uno de los instrumentos principales de su acción exterior (Conconi, 2009), más, si cabe, tras las últimas reformas introducidas por el Tratado de Lisboa (Féas y Steinberg, 2019). Además, lo ha hecho hablando con una sola voz y operando para convertirse en un *hegemon* regulador (Bradford, 2020), tal y como se ha podido

³ La Asociación Europea de Libre Cambio (EFTA, por sus siglas en inglés) es una organización comercial regional y una zona de libre comercio formada por cuatro estados europeos: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. La organización opera en paralelo con la UE y los cuatro estados miembros participan en el Mercado Único Europeo y forman parte del Espacio Schengen. Sin embargo, no forman parte de la Unión Aduanera de la UE. Información sobre las relaciones EFTA/UE: <https://www.efta.int/eea>

observar en ámbitos tan dispares como la acciones contra el cambio climático o en el ámbito de la protección de datos de carácter personal, donde, paulatinamente, los estándares europeos se han convertido en referentes globales.

El ámbito de las indicaciones geográficas apunta en el mismo sentido y su inclusión en los tratados comerciales de nueva generación firmados por la UE en la última década va más allá de la protección de unos intereses económicos concretos. Evidencia, de nuevo, esa vocación normativa y, sobre todo, un siempre tenue equilibrio entre los intereses comerciales y los intereses no comerciales (Melo, 2016). Por tradición cultural, los productores y consumidores europeos son muy sensibles a los temas relacionados con la producción y consumo de alimentos y ello ha tenido un impacto directo en la agenda comercial de la UE, tal y como se vio en las negociaciones del TTIP o del CETA.

El estudio del encaje de las indicaciones geográficas en los tratados de comercio de la UE, por tanto, se presenta como una inmejorable problemática para entender la propia política comercial de la UE y merece, sin duda, mayor atención empírica. Además, se trata de un campo esencialmente transdisciplinar en el que las posibles líneas de investigación, algunas de ellas evocadas en esta contribución, se beneficiarán de la puesta en común de elementos analíticos propios de campos disciplinarios afines, que abarcan desde la economía política hasta el derecho de la competencia. Ello hace especialmente atractivo el análisis de las indicaciones geográficas, puesto que su encaje en la política comercial de la UE ofrece, sin duda, un amplio abanico de casos y realidades empíricas en las que seguir profundizando en el conocimiento del sistema político de la UE y de sus aspectos menos pacíficos en la literatura especializada, tales como el rol último del mercado único o el papel que los grupos de interés juegan, o deben jugar, en el funcionamiento del sistema en su conjunto.

FINANCIACIÓN

La presente contribución se enmarca dentro de las actividades de investigación desarrolladas en el Módulo Jean Monnet “*Knowledge and Innovation for the European Trade Challenges*” (621100-EPP-1-2020-1-ES-EPPJMO-MODULE), concedido por el Erasmus+ de la Comisión Europea⁴.

⁴ Descripción del proyecto en el web de la Comisión Europea:

<https://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/projects/eplus-project-details/#project/621100-EPP-1-2020-1-ES-EPPJMO-MODULE>

BIBLIOGRAFÍA

- Adamski, T. & Gorlach, K (2010). One tradition, many recipes: social networks and local food production – the Oscypek cheese case. In: Fonte, M. & Apostolos G. Papadopoulos (eds.) *Naming Food after Places Food relocation and Knowledge dynamics in rural development*. Ashgate.
- Allmendinger, P.; Haughton, G.; Knieling, J. & F. Othengrafen (Eds.) (2015). *Soft Spaces in Europe: re-negotiating governance, boundaries and borders*. Routledge.
- Bérard, L. Y P. Marchenay (1995). Lieux, temps et preuves. La construction sociale des produits de terroir. *Terrain* (24), 153-164.
- Bradford, A. (2020). *The Brussels Effect. How the European Union Rules the World*. Oxford University Press.
- Conconi, P. (2009) The EU's common commercial policy and regional/global regulaci3n. In: Tel3, M. (ed). *The European Union and Global Governance*. Oxon (UK): Routledge.
- Coombe, RJ.; Ives, S. & Huizenga, X. (2015). Chapter 11: Geographical Indications: The Promise, Perils and Politics of Protecting Place-Based Products, in: Matthew, D. & Hallbert, d. (eds.). *The SAGE Handbook of Intellectual Property*. London: SAGE. <http://dx.doi.org/10.4135/9781473910027.n12>
- Curzi, D. & M. Huymans (2022). The Impact of Protecting EU Geographical Indications in Trade Agreements. *American Journal of Agriculture Economics*, 104(1), 364-384. <https://doi.org/10.1111/ajae.12226>
- De Bièvre, D. & A. Poletti (2020). Towards Explaining Varying Degrees of Politicization of EU Trade Agreement Negotiations. *Politics and Governance*, 8(1): 243-253. <https://doi.org/10.17645/pag.v8i1.2686>
- Díaz Pérez, E. (2018). Quel avenir pour des communautés économiques autour de l'agriculture biologique?. *Actes de la Journée de l'Innovation pour une Alimentation Durable (JIPAD)*. <https://www.chaireunesco-adm.com/Esther-Diaz-Perez>
- Dür, A.; Eckhardt, J. & Poletti, A. (2020). Global values chains, the anti-globalization backlash, and the EU trade policy: a research agenda. *Journal of European Public Policy*, 27(6), 944-956. <https://doi.org/10.1080/13501763.2019.1619802>

- Dür, A. y Mateo, G. (2012). Who lobbies the European Union? National interest groups in a multilevel polity. *Journal of European Public Policy*, 19(7), 969-987.
<https://doi.org/10.1080/13501763.2012.672103>
- eAmbrosia (2021) *The EU geographical indications register*. Recurso en línea, disponible en: <https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/food-safety-and-quality/certification/quality-labels/geographical-indications-register/>
- Féas, E. y F. Steinberg (coord.) (2019). *La política comercial europea ante un entorno internacional cambiante*. Real Instituto Elcano. Informe 26.
<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/8dbc6502-38fc-4822-bc86-f8ddf14968d6/Informe-Elcano-26-Politica-Comercial-europea-entorno-internacional-cambiante.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8dbc6502-38fc-4822-bc86-f8ddf14968d6>
- Giovannucci, D., T. Josling, W. Kerr, B. O'Conner & M.T. Yeung (2009). *Guide to Geographical Indications: Linking Products and Their Origins*. Geneva: International Trade Centre.
- Hübner, K., Deman, A.-S. & Balik, T. (2017). EU and trade policy-making: the contentious case of CETA. *Journal of European Public Policy*, 39(7), 843-857.
<https://doi.org/10.1080/07036337.2017.1371708>
- Huysmans, M. (2020): Exporting protection: EU trade agreements, geographical indications, and gastronationalism. *Review of International Political Economy*, Published online: 24 Nov 2020.
<https://doi.org/10.1080/09692290.2020.1844272>
- Leblond, P. & Viju-Miljusevic, C. (2019). EU trade policy in the twenty-first century: change, continuity and challenges. *Journal of European Public Policy*, 26(12): 1836-1846. <https://doi.org/10.1080/13501763.2019.1678059>
- Melo, B. A. (2016) *The EU Deep Trade Agenda: Law and Policy*. Oxford University Press.
- Meloni, G. & J. Swinnen, J. (2018). Trade and terroir. The political economy of the world's first geographical indications. *Food Policy*, 81, 1-20.
<https://doi.org/10.1016/j.foodpol.2018.10.003>
- Meunier, S. & R. Czesana (2019) From back rooms to the street? A research agenda for explaining variation in the public salience of trade policy-making in Europe. *Journal of European Public Policy*, 26(12), 1847-1865.
<https://doi.org/10.1080/13501763.2019.1678058>

- Meunier, S. y K. Nicolaïdis (2006) The European Union as a conflicted trade power. *Journal of European Public Policy*, 13(6), 906-925.
<https://doi.org/10.1080/13501760600838623>
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Gobierno de España (sd) *Expediente de solicitud de registro de la denominación de origen Roncal*.
<https://ec.europa.eu/geographical-indications-register/eambrosia-public-api/api/v1/attachments/59790>
- Mougeot, O. (14.9.2014). CETA: l'impossible traçabilité du saumon génétiquement modifié canadien. *Le Monde*.
https://www.lemonde.fr/economie/article/2017/09/14/ceta-l-impossible-tracabilite-du-saumon-genetiquement-modifie-canadien_5185618_3234.html
- Organización Mundial del Comercio (1994). *Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio*.
https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf
- Parlamento Europeo (20.5.2021) MEPs refuse any agreement with China whilst sanctions are in place. *Nota de prensa*.
<https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20210517IPR04123/meps-refuse-any-agreement-with-china-while-sanctions-are-in-place>
- Plaza i Font, J.P. (2021) El futuro de la política comercial europea. En: J. Tuñón y L. Bouza (eds). *Europa en tiempos de desinformación y pandemia*. Editorial Comares.
- Pucher, J., T. Stumm & P. Schneidewind (2017). *Easing legal and administrative obstacles in EU border regions - Final Report*. Oficina de publicaciones de la UE.
https://ec.europa.eu/futurium/en/system/files/ged/easing_legal_and_administrative_obstacles_in_eu_border_regions_0.pdf
- Raess, D.; Dür, A. y D. Sari (2018). Protecting labor rights in preferential trade agreements: the role of trade unions, left governments, and skilled labor. *The Review of International Organizations*, 13(2), 143-162.
<https://doi.org/10.1007/s11558-018-9301-z>
- Rodrik, Dani (2018). What Do Trade Agreements Really Do?. *Journal of Economic Perspectives*, 32 (2), 73-90. <https://doi.org/10.1257/jep.32.2.73>

Teuber, R. (2010). Geographical Indications of Origin as a Tool of Product Differentiation: The Case of Coffee. *Journal of International Food and Agribusiness Marketing*, 22(3-4), 277–298.

<https://doi.org/10.1080/08974431003641612>

UNCTAD (2016). *Why Geographical Indications for Least Developed Countries (LDCs)?*.

https://unctad.org/system/files/official-document/aldc2015d4_en.pdf

Wróbel, A (2013). Multilateralism or bilateralism: the EU Trade Policy in an age of the WTO crisis. *Ekonomika*, 92(39), 7-23.

<https://doi.org/10.15388/Ekon.2013.0.1626>

NORMAS Y OTROS DOCUMENTOS OFICIALES

Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994.

https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/04-wto.pdf

Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, firmado en Marrakech, Marruecos, el 15 de abril de 1994. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/t_agm0_s.htm

Comisión Europea (2010). *Comunicación de la Comisión — Directrices de la UE sobre las mejores prácticas aplicables a los regímenes voluntarios de certificación de productos agrícolas y alimenticios (2010/C 341/04)*. DO C 341, 16.12.2010, p. 5-11. [https://eur-](https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:341:0005:0011:es:PDF)

[lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:341:0005:0011:es:PDF](https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:341:0005:0011:es:PDF)

Comisión Europea (2017). *Comunicación (...). Impulsar el crecimiento y la cohesión en las regiones fronterizas de la UE*. COM/2017/0534 final. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52017DC0534>

Comisión Europea (2019). Cumbre UE-China: reequilibrio de la asociación estratégica. *Comunicado de prensa* de 9 de abril.

https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_19_2055

Comisión Europea (2019). *Joint Press Statement by Commissioner Phil Hogan and Minister Zhong Shan on the End of the Negotiations of an Agreement between the European Union and the Government of the People's Republic of China on Cooperation on, and Protection of, Geographical Indications (6th of November 2019)*.

https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/food-farming-fisheries/food_safety_and_quality/documents/statement-commissioner-hogan-china-gis_en.pdf

Comisión Europea (30.12.2020). La UE y China alcanzan un acuerdo de principio sobre inversiones. *Comunicado de prensa*.

https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_2541

Reglamento (CE) n° 127/2008 de la Comisión, de 13 de febrero de 2008, por el que se inscribe una denominación en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [Oscypek (DOP)]. *DO L 40 de 14.2.2008*, p. 5/6.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008R0127>

Reglamento (CE) n° 2325/97 de la Comisión de 24 de noviembre de 1997 por el que se completa el Anexo del Reglamento (CE) n° 1107/96 relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 2081/92. *DO L 322 de 25.11.1997*, p. 33/35.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31997R2325>

Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios. *DO L 343 de 14.12.2012*, p. 1/29. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32012R1151>

Reglamento (UE) n. 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n. 247/2006 del Consejo. *DO L 78 de 20.3.2013*, p. 23/40.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32013R0228>

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1840 de la Comisión, de 7 de octubre de 2015, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Istarski pršut/Istrski pršut (DOP)]. *DO L 267 de 14.10.2015*, p. 1-2.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32015R1840>

Reglamento Delegado (UE) n °665/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n. 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las condiciones de utilización del término de calidad facultativo «producto de montaña». *DO L 179 de 19.6.2014*, p. 23/25.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014R0665>